(Registro: Tomo 183:387/400)

_____Salta, 18 de noviembre de 2013._____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **C/C PCJ - RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 36.142/12), y_____

_____**CONSIDERANDO**: _____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____1º) Que a fs. 90/95 la defensa técnica de CJP interpuso recurso de casación en contra de la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores del Distrito Judicial Tartagal recaída a fs. 79 y vta., cuyos fundamentos obran agregados a fs. 82/85, que lo condenara a la pena de tres meses de prisión de ejecución condicional por considerarlo autor material y responsable del delito de lesiones. _____

_____2º) Que en sus agravios invoca la causal prevista en el inciso 1º del art. 466 del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias) por errónea aplicación de la ley sustantiva y en el inciso 3º, por inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de la convicción, razones por las que solicita la nulidad del fallo y que este Tribunal resuelva el caso con arreglo al derecho y la doctrina cuya aplicación declare._____

_____Hace referencia al plazo y forma de interposición del recurso, a los caracteres del mismo, a los motivos de la casación y a los requisitos formales. A continuación expresa sus fundamentos, manifestando que el tribunal, en el fallo impugnado determinó que su defendido "…mantuvo una fuerte discusión y A. refiere que mientras tenían la discusión de pareja él la tomó fuertemente del brazo", por lo que encuadró el caso en el delito de lesiones del art. 89 del C.P. _____

_____Aduce que en la oportunidad procesal del debate final pidió para su defendido la aplicación del art. 4º del citado C.P.P. por entender que no se pudieron determinar ni acreditar en la audiencia los elementos configurativos del delito de lesiones, tanto en su aspecto material como en el dolo que requiere el elemento intencional. Agrega que disiente con el Ministerio Fiscal acerca de la plataforma fáctica y calificación legal utilizada para fallar por falta de motivación del fallo ya que la única referencia de la Jueza "a quo" en cuanto le atribuye plena fe al relato de la denunciante no alcanza para tener por acreditado el hecho traído a juicio. _____

_____Señala que si bien la determinación de los hechos y valoración de las pruebas es potestad soberana del sentenciante también es cierto que se debe aplicar al hecho probado la norma correspondiente con la debida motivación. Afirma que -a su criterio- las conclusiones a las que arriba la magistrada se encuentran viciadas de arbitrariedad por falta de motivación de la sentencia, con lo que quiere significar que no se respeta el principio de razón suficiente para lo cual el razonamiento debe estar construido por inferencias razonables deducidas de las pruebas y de la sucesión de conclusiones que en base a ellas se determinen._____

_____Afirma el recurrente que el Juzgado receptó el criterio del Fiscal y sin fundamentación suficiente se hizo alusión al testimonio de la víctima cuando, en la misma audiencia, la Sra. A. negó reiteradamente la existencia del hecho y se refirió a una discusión con su defendido además de manifestar que, influenciada por familiares y el mismo personal policial, radicó la denuncia cuando la verdad de la problemática era de otra naturaleza, fuero y competencia, aplicando una norma que no es pertinente ya que debió aplicar el art. 4º del citado C.P.P. Alude a la errónea aplicación de la ley sustantiva porque no se acreditaron en grado de certeza las lesiones leves. _____

_____3º) Que a fs. 107/108 informa el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 2

quien se pronuncia por el rechazo del recurso y a fs. 109 se llaman autos para resolver, providencia que se encuentra firme. _____

_____4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 96), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente incumbe a esta Corte, en la presente instancia, efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). _____

_____A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 86 y 95); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466, 472 y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso. _____

_____5º) Que la Jueza en grado tuvo por acreditada la autoría del hecho valorando las probanzas en base a la sana crítica racional, la experiencia y la inspección “in visu”. Alude en su sentencia que tanto P. como A. reconocen que mantuvieron una fuerte discusión y que la mujer refiere que mientras tenían esa discusión él la sujetó fuertemente del brazo, produciendo lesiones que resultan coincidentes con el certificado médico obrante a fs. 2, ratificado por el Dr. Abraham a fs. 75, el que da cuenta de hematoma en brazo izquierdo de 4 cms. de diámetro aproximadamente, certificado que constata otras lesiones, como ser la tumoración en cuello con dolor a la digitopresión, lesiones que A. intenta explicar a través de una enfermedad de bocio. Puso de resalto la Jueza en grado que la denunciante no fue sincera en algunos aspectos de su relato sobre todo cuando dijo que P. no la había golpeado y manifestó su deseo que recupere la libertad porque es quien mantiene económicamente a la pareja y a los hijos de ésta y que a la fecha no tenían qué comer, circunstancia que genera dependencia económica que condicionó a la denunciante para beneficiar a su pareja._____

_____La sentenciante hizo expresa mención a la situación de violencia familiar, citó la Convención de Belem do Pará y además, puso de resalto que no es la primera vez que la mujer denuncia un hecho de violencia del imputado._____

_____6º) Que esta Corte ha precisado en numerosos precedentes que en nuestro sistema procesal rigen la libertad probatoria (art. 201 del mismo C.P.P.) y la libre convicción del juez o sana crítica indicados por la ley (arts. 230 “in fine”, 252 inc. 4º “in fine” y 403 inc. 3º tercer párrafo del citado C.P.P.). Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043; 157:231; 161: 577, entre otros). _____

_____Es dable recordar que el sistema de la sana crítica racional permite construir un determinado acontecer mediante inferencias que descansan en indicios, y éstos sólo tienen valor probatorio cuando no pueden dar lugar a ninguna otra conclusión, es decir, cuando resultan unívocos (esta Corte, Tomo 122:901; 136:179). Ello es así porque si la sumatoria de indicios, que individualmente pueden tener explicaciones compatibles con otras hipótesis fácticas, en su valoración global permite descartar la probabilidad, entonces, la duda que cada uno trae intrínsecamente se transforma en certeza. Empero, tal juicio requiere un extremo rigor empírico en la fundamentación de la decisión (esta Corte, Tomo 112:353; 115:507). _____

_____En tanto el núcleo del recurso radica en el cuestionamiento de la valoración probatoria que fuera la base del fallo recurrido, la mera discrepancia personal del recurrente no habilita el reexamen del

cuadro probatorio, ya que corresponde al tribunal de juicio apreciar el valor de convicción de los distintos elementos probatorios recolectados durante dicha etapa y del grado de convencimiento que aquellos puedan producir, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y queda, en principio, dicho examen excluido de la revisión casatoria, salvo que se constatare una valoración arbitraria, absurda o ilógica de la prueba cuya compulsa debe ser amplia en esa sede, especialmente respecto de aquellos elementos de prueba disponibles para este Tribunal (esta Corte, Tomo 128: 663; 169:829, entre otros). _____

_____7º) Que la sentencia condenatoria se sustenta en una motivación regular, elaborada en consideración a las pruebas introducidas al proceso sin objeción alguna, que cumple con el presupuesto legal de fundamentación al corresponderse con el plexo probatorio y la valoración que de las pruebas se efectuara, dándose las explicaciones necesarias por las cuales se arriba a la decisión cuestionada, en una valoración de las constancias de la causa que observa las pautas de razonabilidad, con cumplimiento de las exigencias a los fines de ser considerada como acto judicial debidamente motivado. _____

_____8º) Que en efecto, la Jueza en grado valoró adecuadamente las pruebas rendidas en autos, como así también tuvo en consideración que el hecho se encuadraba en una situación reiterada de violencia familiar en la que la mujer, por dependencia económica de su agresor, intentó minimizar lo sucedido, durante la audiencia, para que el imputado recupere su libertad (v. fs. 59). Las lesiones denunciadas fueron constatadas mediante certificado médico, el que fue ratificado a fs. 75. Aclaró el Dr. José Alfredo Abraham que presentaba un hematoma en el brazo de 4 centímetros de diámetro compatible con golpes de puño, pies u otro elemento romo y duro y que la tumoración del cuello es hinchazón, compatible o producida por algún golpe, con intención de ahorcamiento._____

_____En tal entendimiento es que resulta ajustado a derecho el encuadramiento del hecho en el art. 89 del Código Penal como así también la cita que se efectúa en el fallo recurrido sobre la aplicación al caso de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley 26485 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer._____

_____9º) Que la violencia doméstica se entronca con la propia naturaleza de las relaciones familiares, que por sus características de subordinación y dependencia favorecen la posición de dominio de los miembros más fuertes sobre los más débiles. Pero mientras los niños, los ancianos o los incapaces ocupan necesariamente una posición de partida subordinada y son naturalmente vulnerables, a la mujer es el agresor el que la hace vulnerable a través de la violencia. La causa de la violencia contra ellas no procede del vínculo familiar sino de la discriminación estructural consecuencia de la ancestral desigualdad que proviene de la distribución de roles. De ahí el cambio del término “sexo”, que alude a las diferencias biológicas, al de “género”, que explica una desigualdad construida históricamente como fruto de la estructura patriarcal._____

_____Por violencia de género hay que entender todo acto de violencias físicas y psicológicas, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia contra la mujer, se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”.

_____

_____La gravedad del maltrato habitual reside en el riesgo cierto y

directo para la vida e integridad que se deriva del clima permanente de violencia, como demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima. _____

_____La responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas, física o psíquicamente por sus parejas, que se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente “entrampada” en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento. _____

_____Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia doméstica. _____

_____Atento a lo expuesto corresponde no hacer lugar al recurso de casación articulado a fs. 90/95. _____

_____Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz** y **Gustavo Adolfo Ferraris**, dijeron: _____

_____1º) Que a fs. 90/95 el Dr. Jorge Daniel Soruco, en ejercicio de la asistencia técnica de CJP, interpone recurso de casación contra el punto II de la sentencia del Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal de fs. 79 y vta., que condenó al nombrado a la pena de tres meses de prisión de ejecución condicional por el delito de lesiones leves (arts. 89 y 26 del C.P.).-_____

_____2º) Que el recurrente estima que la valoración de la prueba efectuada en autos no es acorde a los principios de la sana crítica racional. Propone que los dichos de la víctima –única testigo citada en la audiencia- no son contestes con lo que manifestara en la denuncia y, más bien, debieron considerarse a favor de su defendido. Concluye que la condena es inmotivada y que debió absolverse al acusado por aplicación del principio de la duda. Pide que se declare la nulidad del fallo y se dicte una nueva sentencia ajustada a derecho._____

_____3º) Que el Fiscal de Corte Nº 2 señala a fs. 107/108 que la sentencia impugnada se encuentra debidamente motivada de conformidad con las pruebas producidas y valoradas con apego a las reglas de un recto pensar. Por ello, estima que el recurso debe ser rechazado._

_____4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 96), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos a los que la ley subordina su admisibilidad formal (art. 36 de la Ley 7716).-_____

_____A ese respecto, se observa que la casación ha sido presentada en término y por parte legitimada (v. fs. 86 y 95); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal. Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso. _____

_____5º) Que para resolver como lo hizo, la juez “a quo” tuvo por probado que el 24/9/12 CJP agredió a MA y le produjo las lesiones constatadas en el informe médico de fs. 2 vta. –tumoración en el cuello y hematoma en brazo izquierdo de 4 cm. de diámetro-. Asimismo, destacó que el testimonio de la víctima -aun contradictorio y opuesto a la versión original de la denuncia- en general acredita la existencia del episodio violento y éste es sustentado por el mencionado certificado

médico._____
_____6º) Que la circunstancia de que un testigo altere sus manifestaciones a lo largo de la investigación –lo que surge en este caso al cotejar un acto preprocesal como es la denuncia con el testimonio prestado en el juicio- obliga al magistrado a ponderar con mayor cuidado aquella deposición que resulta procesalmente apta para fundar la sentencia y establecer si verdaderamente es valiosa para el esclarecimiento de la verdad real, labor que debe efectuarse correlacionándola con los restantes elementos obrantes en la causa (cfr. esta Corte, Tomo 105:531; 134:37, entre otros). _____
_____7º) Que aquel presupuesto de actuación –la denuncia- dio base a la hipótesis fáctica circunscripta en el requerimiento fiscal –objeto de la sentencia- y encuentra sustento en la constatación médica efectuada el día del hecho; elemento de gran valor probatorio cuyo contenido hace fe pública (arts. 979, 993 y cc. del C.C. y 77 3er. párrafo del C.P.) a efectos de acreditar las lesiones y su compatibilidad con la acción que se atribuyó en autos (esta Corte, Tomo 122:185; 154:27, entre otros). _____
_____8º) Que en ese orden de cosas, del testimonio de la víctima –en concordancia con la declaración del acusado- surge una afirmación general relativa al episodio de violencia que es acorde a la plataforma fáctica de la acusación y que otorga fundamento -aun mediando inferencias asentadas en los restantes elementos de convicción- a la sentencia condenatoria. Entonces, las otras manifestaciones particulares dirigidas a desvirtuar o minimizar las consecuencias del hecho no son suficientemente aptas para desacreditar las conclusiones extraídas de la totalidad del plexo probatorio; máxime cuando la testigo, al proponerlas, reconoció motivaciones extrañas a los fines de este proceso, tales como su intención de favorecer al acusado o de no perjudicar a quien constituye el sustento económico de su hogar. _____
_____9º) Que por lo demás, la individualización de la pena impuesta cumple con las exigencias procesales y se sustenta en una adecuada aplicación de los arts. 26, 40 y 41 del C.P. de acuerdo a la doctrina desarrollada por esta Corte en su precedente de Tomo 127:589, puesto que los tres meses de prisión fueron suspendidos en su ejecución y resultan acordes a la concreta culpabilidad y peligrosidad demostrada por el acusado._____
_____10) Que así las cosas, el razonamiento lógico del tribunal y su correspondiente conclusión condenatoria no presentan defectos y resultan ajustados a las reglas que gobiernan la formación de convicción. Particularmente, según la doctrina sentada por esta Corte en numerosos precedentes como el de Tomo 136:641, los aspectos relevantes del plexo probatorio han sido correctamente relacionados para determinar la autoría del hecho, sus circunstancias y calificación y ello impide que la impugnación recursiva pueda prosperar._____
_____11) Que por consiguiente, corresponde rechazar el recurso. _
_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____
_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____
_____**RESUELVE**: _____
_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 90/95._____
_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso –Secretaria de Corte de Actuación-).